

ACUERDO No. 019

Abril 04 de 2022

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE REINTEGROS,
TRANSFERENCIAS OTRAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS**

El Consejo Directivo en el ejercicio de la autonomía de las Instituciones Universitarias, consagrada en el artículo 29 de la ley 30 de educación de 1992 y las que le otorga el literal i. del artículo 19 del Estatuto General de la institución aprobado mediante resolución del Ministerio de educación 004013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte es una institución de educación superior de carácter privado, creada mediante acta fundacional del Consejo de Fundadores del año 2017, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional número 004013 del 12 de abril de 2019.
2. Que el Reglamento estudiantil en sus artículos 14 y 15 hace relación a las transferencias y se requiere desarrollar consideraciones que permitan precisar el proceso a adelantar para la prestación del servicio educativo para aquellos que decidan reorientar su proceso educativo.
3. Que el decreto 1075 actualizado mediante la resolución 015224 en su art. 12 indica la necesidad institucional de comunicar de manera efectiva a los estudiantes la información necesaria para desarrollar las actividades académicas del proceso formativo entre ellos las políticas sobre reingresos, retiros, cambios de programa u otros que impliquen alguna decisión institucional al respecto.
4. Que es competencia del Consejo Directivo de conformidad al artículo 23 literal g. Reglamentar las normas de la organización dirección y orientación de la Corporación, en desarrollo de las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores, que incluyen los reglamentos generales.
4. La institución para garantizar el desarrollo adecuado de la vida académica del estudiante reglamenta por tanto las trasferencias y otras disposiciones académicas.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el siguiente reglamento;



**Corporación
Universitaria
Autónoma
del Norte**

**REGLAMENTO SOBRE
REINTEGROS,
TRANSFERENCIAS
Y OTRAS DISPOSICIONES
ACADÉMICAS**

Cúcuta – Norte de Santander

2022

CAPITULO I REINTEGROS, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.

La Corporación Universitaria Autónoma del Norte UAnorte es una institución de educación superior de carácter privado, creada mediante acta fundacional del Consejo de Fundadores del año 2017, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional número 004013 del 12 de abril de 2019. El Reglamento estudiantil de la UAnorte aprobado el 28-08-2017 en su capítulo 3 reglamenta la inscripción, la admisión, y matrícula de los estudiantes de la Corporación, y desde las modalidades de ingreso que son admisión, reingreso y transferencia.

Artículo 2: CONCEPTOS: De conformidad al reglamento estudiantil se definen los siguientes términos:

INSCRIPCIÓN:

Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la Corporación Universitaria, en cualquiera de las modalidades de ingreso, dentro de las fechas previstas en el calendario académico. Podrán inscribirse para optar a un cupo en la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UAnorte:

ADMISIÓN:

Es el acto por el cual la Corporación Universitaria, confiere al aspirante seleccionado el derecho de matricularse como estudiante al programa académico para el cual se inscribió.

REINGRESO:

Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte, después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

TRANSFERENCIA:

Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UAnorte las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior dentro de un programa académico determinado. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

MATRÍCULA.

Es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UAnorte y asume los principios, los reglamentos y las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que rigen en la Corporación Universitaria.

Que adicionalmente a las definiciones desde el Reglamento estudiantil es necesario incluir los siguientes términos para dar precisiones a la comunidad académica desde el fortalecimiento de las condiciones de calidad.

HOMOLOGACIÓN:

Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UANorte, las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior dentro de un programa académico determinado.

VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA:

Prueba que realiza un estudiante para demostrar que posee las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura. Esta evaluación es autorizada por el Director de la unidad o programa académico al cual está adscrita la asignatura.

CAPITULO II

COMPLEMENTACION O ADICIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REINGRESOS, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.

REINGRESO:

Se continúa con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 3: AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS:

Todo reingreso deberá autorizarse por el Decano de la Facultad al que pertenece el estudiante o al que desee reingresar dentro de las fechas establecidas por la Institución para tal fin.

El aspirante a reingresar deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro, en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. Allegar toda la documentación exigida para la inscripción y el paz y salvo administrativo requerido.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN TRANSFERENCIA

Artículo 4: INSCRIPCIÓN EN TRANSFERENCIAS: De acuerdo con el Reglamento estudiantil: **Artículo 10, literal c:** Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria.

Artículo 5: MATRÍCULA EN TRANSFERENCIAS: La matrícula para los estudiantes en transferencia u otra modalidad, deberá ser autorizada por el Consejo Académico.